PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DE QUINTANA ROO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO
0660

morena
La esperanza de México

RECIBIDO
- 8 DIC 2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
11:35

HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La suscrita Diputada **Erika Guadalupe Castillo Acosta**, Presidenta de la Comisión de Movilidad Y **Julio Efrén Montenegro Aguilar,** Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, ambos de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Pleno Legislativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIX Y SE RECORREN LAS SUSBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXVII Y SE RECORREN LAS SUSBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE RECORREN LAS SUSBSECUENTES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Quintana Roo es una entidad federativa que por décadas ha sido visitado por turistas de todas partes del mundo pues es un estado privilegiado por la naturaleza, rodeado del hermoso mar Caribe, manglares, selva, cenotes, ríos subterráneos y lagunas; su región guarda celosamente los secretos de sus antepasados mayas, cuya grandeza es visible en sus tradiciones, gastronomía y vestigios arqueológicos.

En ese sentido, nuestro Estado no ha sido la excepción con respecto a las afectaciones de toda índole, pero preponderadamente en la salud y en la economía al presentarse la emergencia sanitaria provocada por el virus SARSCOV2 (COVID-19), estas afectaciones han sido considerables en el sector turístico pues provocan la cancelación de miles de vuelos, de reservaciones en hoteles y de los servicios que de manera directa e indirecta participan en las actividades de este sector.

En ese tenor, el turismo es un sector importante en nuestra economía debido a que la visión política del turismo se concibe como un generador de empleos, alternativa de desarrollo, elemento de progreso, y motor del crecimiento económico por lo que, las diversas organizaciones, los gobiernos y las distintas instituciones del mundo, han tenido que implementar diferentes acciones, estrategias y políticas para enfrentar la pandemia, pensando en una nueva normalidad para la humanidad.

Motivado lo que anterior, en junio del año pasado, el Secretario de Turismo, solicitó a las autoridades sanitarias, a los miembros del gabinete y a los gobernadores de los estados, considerar al sector turismo como una actividad esencial, a fin de impulsar la economía ante la inminente pérdida de empleos (SECTUR, 2020[1]).

Es por esto por lo que, considero de gran importancia que el sector turístico cuente con instrumentos y mecanismos de coordinación con el sector salud para hacer frente a contingencias sanitarias; así como también a los posibles daños materiales que de igual manera puedan ocasionar los fenómenos hidrometeorológicos, y que

[1] Disponible en: Secretaría de Turismo (SECTUR). (2020). Analiza el Gobierno Federal declarar al turismo actividad esencial. http://bitly.ws/9Cyg

puedan derivar en afectaciones a la salud, para con ello mitigar los impactos de estos males en sus actividades, teniendo como fin el bienestar del sector turístico. En ese sentido, la salud es un elemento importante que debe tomarse en cuenta al planear la actividad turística, pues en él se incluye tanto a la población que vive en los lugares receptores, como a los visitantes nacionales e internacionales por lo que, la infraestructura y los servicios de salud son una constante que debe integrarse a la atención brindada al turista pues como se observó, mediante las situaciones derivadas por el COVID-19, que el deterioro que pueda ocasionarse en la salud de estos -que se agrava cuando el padecimiento no es atendido debidamente y se ocasionan daños aún más severos- constituye un riesgo para toda la industria turística y con ello la económica en el Estado.

Para las autoridades sanitarias, el inicio de una temporada turística implica el crecimiento de la población local, con el consecuente aumento en la demanda de los servicios de salud, para atender a una masa con perfil susceptible de contraer alguna enfermedad, que pudiese generar, accidentes, cuadros de intoxicación, etc. y que, a su vez, implican el riesgo de transmisión de enfermedades propias de sus lugares de origen.

Es así que, la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, no establece disposición alguna en donde se señale que las autoridades estatales competentes tienen la atribución de planear, establecer y promover medidas preventivas para asegurar la protección de la salud del turista.

Motivado de lo anterior, es que considero necesario reformar la Ley de Turismo del Estado, con el fin de establecer la atribución al Poder Ejecutivo de dotar al sector turístico de canales de coordinación para hacer frente a los diversos problemas de salud que puedan presentarse mediante su estadía en el territorio quintanarroense.

De igual forma, considero de manera necesaria establecer en el ordenamiento antes señalado y en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, la coordinación de la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Salud, ambas del Estado, para instrumentar el desarrollo de programas, estrategias y medidas para la protección de la salud de los turistas.

La propuesta descrita con anterioridad se desarrolla a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 6.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría: I. a XXVII. ... XXVIII. Implementar y Operar la Plataforma Estatal, y XXIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	**Artículo 6.-** Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría: I. a XXVII. ... XXVIII. Implementar y Operar la Plataforma Estatal; XXIX. **Planear y establecer medidas preventivas; así como asegurar la protección y promoción de la salud del turista, y** **XXX.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.
Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la Secretaría: I. a XXIV. ... XXV. Impulsar y fomentar el turismo rural y comunitario de conformidad con las disposiciones administrativas correspondientes, y	**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la Secretaría: I. a XXIV. ... XXV. Impulsar y fomentar el turismo rural y comunitario de conformidad con las disposiciones administrativas correspondientes;

XXVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	XXVI. **Instrumentar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, el desarrollo de programas y medidas de acción para la protección de la salud de los turistas, y** XXVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTICULO 8o.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y sus, atribuciones son: I. a XVIII. ... XIX. Contribuir a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo que, cuando algún integrante del Sistema Estatal de Salud cuente con elementos para presumir que una persona ha sido víctima de estas conductas, está obligado a hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, y XX.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	**ARTICULO 8o.-** La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y sus, atribuciones son: I. a XVIII. ... XIX.- Contribuir a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo que, cuando algún integrante del Sistema Estatal de Salud cuente con elementos para presumir que una persona ha sido víctima de estas conductas, está obligado a hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes; XX.- **Instrumentar en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, el desarrollo de programas y medidas de acción para la protección de la salud de los turistas, y** XXI.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Por los argumentos anteriormente expuestos y fundamentados, me permito someter a la consideración de este Honórale Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIX Y SE RECORREN LAS SUSBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXVII Y SE RECORREN LAS SUSBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE RECORREN LAS SUSBSECUENTES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforman la fracción XXIX y se recorren las subsecuentes del artículo 6 y la fracción XXVII y se recorren las subsecuentes del artícuclo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para que dar como sigue:

Artículo 6.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. a XXVII. …

XXVIII. Implementar y Operar la Plataforma Estatal;

XXIX. **Planear y establecer medidas preventivas; así como asegurar la protección y promoción de la salud del turista, y**

XXX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la Secretaría:

I. a XXIV. …

XXV. Impulsar y fomentar el turismo rural y comunitario de conformidad con las disposiciones administrativas correspondientes;

XXVI. **Instrumentar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, el desarrollo de programas y medidas de acción para la protección de la salud de los turistas, y**

XXVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XX y se recorren las susbsecuentes del artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para que dar como sigue:

ARTICULO 8o.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y sus, atribuciones son:

I. a XVIII. …

XIX.- Contribuir a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo que, cuando algún integrante del Sistema Estatal de Salud cuente con elementos para presumir que una persona ha sido víctima de estas conductas, está obligado a hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes;

XX.- **Instrumentar en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, el desarrollo de programas y medidas de acción para la protección de la salud de los turistas, y**

XXI.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADO JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RECIBIDO
8 DIC 2021
11:05